



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 323

(15 AGO 2017)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.794.716 suscribió Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013, para el proyecto denominado: *"Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)".*

Que mediante Resolución No. 1596 del 19 de noviembre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial para el citado proyecto al investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO**.

Que en cumplimiento de las obligación prevista en el literal f) de la cláusula tercera y en la cláusula décima segunda del contrato No. 84 del 12 de noviembre de 2013 suscrito con el Ministerio, el investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO** radicó en el Ministerio el primer informe de avance con el No. 4120-E1-41079 del 28 de noviembre de 2014.

Que mediante radicado 4120-E1-41078 del 28 de noviembre de 2014, el investigador solicitó confidencialidad sobre *"(...) todos los aspectos técnicos, funcionales y posibles aspectos comerciales suministrados en ejecución del contrato de acceso y del permiso de colecta con fines de investigación, entre otras cosas (...)"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 8210-E2-41078 del 29 de diciembre de 2014 requirió al investigador para que concretara la solicitud de confidencialidad y allegara el documento técnico resumen con el cual se conformará el expediente público; lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el investigador mediante radicado 4120-E1-4547 del 16 de febrero de 2015, remitió a este Ministerio el informe de avance con la información confidencial y el resumen del informe de avance para la carpeta pública.

Que la solicitud de confidencialidad sobre la información contenida en el primer informe de avance, fue otorgada mediante Auto No. 58 del 04 de marzo de 2015.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)".

Que mediante otrosí suscrito por las partes el 02 de julio de 2015 y previa solicitud del investigador, se prorrogó por un (1) año el plazo inicial establecido en la cláusula sexta del contrato.

Que con ocasión de la prórroga del plazo pactado en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 de 2013, con el otrosí del 02 de julio de 2015, también se modificó la cláusula décima segunda: Informes, en el sentido de adicionar la presentación de un segundo informe de avance finalizado el segundo año de ejecución del proyecto.

Que de manera previa a la presentación del informe, **EL INVESTIGADOR** radicó mediante oficio No. 4120-E1-42485 del 16 de diciembre de 2015, solicitud de confidencialidad donde señala que: *"El 28 de noviembre de 2014 radiqué solicitud de tratamiento confidencial para el expediente RGE0141, solicitud que fue resuelta y otorgada según Auto No. 58 del 04 de marzo de 2015, sobre el primer informe de avance presentado. Sin embargo, en esta oportunidad y con ocasión de que el 02 de julio del presente año se suscribió un otrosí para el mismo contrato, con el objeto de ampliar el cubrimiento de actividades adicionales y por tanto extender el tiempo de ejecución a un año adicional, deseo respetuosamente solicitarle el tratamiento confidencial para los datos que se entreguen en el segundo informe de avance. Para estos efectos y como se realizó para el primer informe, entregaré un resumen no sujeto a confidencial (sic) que formará parte del expediente público, y otro que figurará como alterno al texto catalogado como confidencial".*

Que la solicitud de confidencialidad sobre la información contenida en el segundo informe de avance, fue otorgada mediante Auto No. 564 del 30 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, el investigador solicitó confidencialidad sobre *"(...) datos que están especificados a continuación como confidenciales y así mismo, entrego un resumen para archivo público.*

Para complementar la información del presente informe entrego los siguientes soportes documentales:

- 1. Copia trabajos de grado Maestría (uno), de pregrado (uno). ARCHIVO CONFIDENCIAL.*
- 2. Copia de correo electrónico como soporte de dificultades de adquisición de un reactivo biológico. (...)*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado DBD-8201-E2-2017-004607 del 7 de marzo de 2017, requirió al investigador para que justificara la solicitud de confidencialidad en el siguiente sentido:

(...)

"Con relación a su solicitud y teniendo en cuenta que la "Copia de trabajos de grado de Maestría (uno), de pregrado (uno) y la Copia de correo electrónico como soporte de dificultades de adquisición de un reactivo biológico", de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en el artículo 6 Definiciones, numeral e) Publicar o divulgar, significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión; ya fueron divulgados, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 84 de 2013, no podrá otorgar confidencialidad sobre los datos e informaciones que ya se hubieran divulgado y que sean de conocimiento por parte de terceros.

Por lo anterior, solicitamos:

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)".

1. La justificación de su solicitud de confidencialidad con relación a "1.Copia de trabajos de grado de Maestría (uno), de pregrado (uno). ARCHIVO CONFIDENCIAL. 2. Copia de correo electrónico como soporte de dificultades de adquisición de un reactivo biológico. ARCHIVO CONFIDENCIAL", acompañada de un resumen no confidencial de la información que reposa en éstos documentos, que formará parte del expediente público, e indicar expresamente cuál es la información contenida en estos documentos a la que requiere que se le dé este tratamiento.

2. Aclarar si la solicitud de confidencialidad también se hará sobre los datos y la información contenida en el informe final (del cual adjuntó un resumen público), la cual es necesaria para la evaluación de la solicitud de confidencialidad.

(...)

Que el investigador mediante radicado E1-2017-016375 del 30 de junio de 2017, justificó la solicitud de confidencialidad.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que: *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: *"Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)"*.

Que verificada la solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: *"Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)"* y evaluada la justificación radicada con el No. E1-2017-016375 del 30 de junio de 2017 por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) Los documentos no contienen información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)".

c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *ibídem*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)".

2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)", solicitada por el investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO**.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación de la información contenida en el informe confidencial, que realice el Ministerio en cumplimiento de la obligación b) de la cláusula cuarta del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por el investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridos mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, presentado por el investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO**, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: "Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)", contenido en el expediente RGE0141.

ARTÍCULO 2. Otorgar confidencialidad sobre los documentos de evaluación de los datos e información contenidos en el radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que realice el Ministerio en cumplimiento de la obligación b) de la cláusula cuarta del contrato No. 84 del 12 de noviembre de 2013; lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del informe de avance presentado por el investigador.

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0141, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO** personalmente o a través de apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Una vez realice la publicación de los datos o la información contenidos en el radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, el investigador **JUAN CARLOS ULLOA RUBIANO** deberá informar por escrito al MINISTERIO para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los datos e informaciones requeridas mediante radicado No. E1-2016-033438 del 26 de diciembre de 2016, que hacen parte del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 84 del 12 de noviembre de 2013 para el proyecto denominado: “Búsqueda de sustancias inhibidoras de la infección in vitro por rotavirus y astrovirus a partir de una especie vegetal nativa colombiana, perteneciente a la familia Asteracea (Compositae)”.

legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE141

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBS

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez- Abogada – Contratista. MADS